

# MODELO PREVENCIÓN DEL DELITO

Asociación de Proveedores de  
la Industria de la Salud  
A.G.

## I. INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G., en sus siglas APIS A.G., fue debidamente aprobado por su Directorio en [\*]. Además, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley número 20.393 de 2009 y su modificación a través de la ley número 21.121, que establece Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero.

Asimismo, el Modelo de Prevención, acoge los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica en su Guía y Material de Promoción N°2 de agosto de 2011, denominado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”.

El MPD implementado, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado la Asociación, para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte de APIS A.G. o transgreden las reglas del derecho de la libre competencia.

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también Manual) establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que APIS A.G. está expuesta y han sido integrados al MPD.

El MPD está compuesto por, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

1. Código de Ética
2. Denuncias e investigaciones
3. Matriz de Riesgos de Delitos

4. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

5. Plan de seguimiento y monitoreo.

## II. OBJETIVOS

Nuestra Asociación tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad gremial, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones. Esto incluye, de manera muy especial, el estricto cumplimiento de las normas que regulan la competencia en los mercados, contenidas en el D.L. 211 de 1973.

Los Objetivos del presente Manual son:

### Objetivo General

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley número 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas y su correspondiente modificación a través de la Ley número 21.121, reduciendo la posibilidad de que APIS A.G., sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, por la alta administración, por los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y/o asesores tanto de la propia Asociación como de sus asociados.

### Objetivos Específicos

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado APIS A.G.

2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que la Asociación se encuentra expuesta, incluidas las infracciones a la normativa de libre competencia.
3. Describir las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
4. Describir las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, llamado de manera más amplia como Oficial de Cumplimiento, en cumplimiento de sus funciones de supervisión sobre el modelo de APIS A.G. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos de APIS A.G., sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

Nuestra organización espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, infracción de la normativa de libre competencia, y conductas éticas intolerables, y mitigación de las mismas, establecidas por nuestra asociación.

### III. DEFINICIONES GENERALES

La ley número 20.393 y su correspondiente modificación ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

En este contexto, es importante tener en consideración las siguientes definiciones:

**Lavado de Activos:** El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 272 de la ley número 19.913. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

**Financiamiento de Terrorismo:** El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

**Cohecho:** Se conoce también como Soborno o “Coima”, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del Cohecho a funcionario público extranjero, es importante relevar que aún cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales, debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

**Cohecho y soborno sin necesidad de contraprestación o quid pro quo:** La Ley modifica lo anterior y dispone que este delito se configura ante la solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega de cualquier tipo de beneficio a que el funcionario público no tenga derecho. Es decir, cualquier beneficio indebido que se ofrezca a un funcionario público o que éste acepte podrá constituir delito, sin necesidad de probar la intención o el efecto de una contraprestación por parte del funcionario público.

**Soborno a funcionario público extranjero:** La Ley establece que este delito se configura también cuando el soborno tiene como objetivo que el funcionario público extranjero cumpla con funciones propias de su cargo—por ejemplo, los llamados pagos o propinas de agilización o facilitación.

**Corrupción entre particulares:** Este nuevo delito sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

**Administración desleal:** Este nuevo delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

**Asociación ilícita:** Cabe agregar que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley número 20.393, también se aplica al delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley número 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

**Funcionario o Empleado Público:** Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como es por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de delitos de acuerdo a la ley 20.393 o quienes acreditan a los prestadores de salud.

Funcionario o Empleado Público extranjero: la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.

**Normativa de Libre Competencia:** Contenida fundamentalmente en el artículo 3° del DL 211 que identifica las transgresiones a la libre competencia y señala básicamente que corresponde a quien ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Especial atención merece la guía o material de promoción N°2 de la Fiscalía Nacional Económica de agosto de 2011.

**Administración de la Persona Jurídica:** La ley 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado Máxima Autoridad Administrativa, entendiendo que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso de la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G., se entiende que dada la jerarquía corresponde a su Directorio y a su Director Ejecutivo.

#### IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de APIS A.G., consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables y las que atenten contra el cumplimiento de normativa de Libre Competencia. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de prevención de delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley número 20.393 y el DL N° 211 y, la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente”.

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, la APIS A.G. velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393.

##### a. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La ley número 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención. Si bien el rol y las funciones específicas de dicho Encargado se detallan más adelante, es importante considerar que dadas las facultades amplias que se le asignan a esta función, para efectos del Modelo Integral de Prevención se le denomina de manera amplia y genérica Oficial de Cumplimiento.



De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, por ello, el Directorio designó a don Roberto Zúñiga Rodríguez, en atención a que cuenta con las competencias técnicas y confianza del Directorio para desempeñar dicha función.

#### **b. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prevención Corporativo, el Oficial de Cumplimiento tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la APIS A.G., velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4º, 3, b) ley 20.393).

#### **i. Medios y facultades del EPD**

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G. , de sus socios y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización.

## ii. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

Como administrador del Modelo de Prevención de Delitos, al Encargado de Prevención le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

1. El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por el Directorio de la APIS A.G. para administrar y ejecutar el modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado según la ley 20.393 y velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia al interior de la entidad.

2. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento debe promover permanentemente las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de delitos, comportamiento ético y normas de libres competencia.

3. Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención, que incluye la transgresión a las normas de Libre Competencia, de acuerdo a lo establecido por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.

b) Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393, instructivos internos de la APIS A.G. en materia de libre competencia, así como las conductas que han sido catalogadas como éticamente intolerables.

c) Reportar su gestión semestralmente al Directorio, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos, cualquier hecho, acto u operación que estime afecte o pueda afectar el debido cumplimiento de las normas vigentes en materia de libre competencia, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión.

d) Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, transgresión de las normas de libre competencia o conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.

- e) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención.
- f) Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- g) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como a elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo de Prevención.
- h) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
- j) Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión.
- k) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393, su impacto en la organización, así como las materias de libre competencia que afecten a la organización, incluyendo el funcionamiento del Modelo Integral de Prevención.
- l) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo.
- m) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.

n) Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

o) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

4. El Oficial de Cumplimiento deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.

5. El Oficial de Cumplimiento es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus directores, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.

6. El Oficial de Cumplimiento se relacionará ordinariamente con el Director Ejecutivo de la Asociación y llevará a cabo en coordinación con él las acciones para prevenir que se ponga en peligro la observancia de las obligaciones que emanan del Modelo Integral de Prevención, incluidas las normas sobre libre competencia al interior de la APIS A.G.

### **c. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

#### **Código de Conducta Organizacional y Buenas Prácticas**

El Código de Conducta establece un marco de actuación y una guía para todos los colaboradores de la APIS A.G., con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con asociados, clientes, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelve la Asociación.

El Código, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios para la APIS A.G., establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la organización a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de la reputación de la Asociación.

### **Denuncias e Investigaciones**

La Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G., espera que en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustado al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, la APIS A.G. ha diseñado e implementado una vía de comunicación, Canal de Denuncias, que se describe más adelante, para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la organización, todo empleado o colaborador de la APIS A.G., podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

El Canal de Denuncias desarrollado, es una herramienta que permite a nuestros asociados, clientes, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, empleados, directores y otras terceras partes interesadas, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento de la Asociación, incluido lo estipulado en la ley 20.393 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo o soborno a un funcionario público o transgresiones a la normativa de libre competencia.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otras faltas administrativas relevantes para la Asociación, el Oficial de Cumplimiento realizará las investigaciones que corresponda, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivada del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el Oficial de Cumplimiento podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el oficial de Cumplimiento deberá evaluar en conjunto con el Directorio de la Asociación, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia, siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393.

### **Matriz de Riesgos de Delitos**

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la APIS A.G. está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad, la Asociación ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso malicioso de información privilegiada, tráfico de influencias, cohecho, etc.); el financiamiento del terrorismo; y también el cohecho a funcionario público nacional o extranjero, así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la organización, con especial atención a la normativa sobre libre competencia.

Los Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Asociación están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo de delitos.

Las políticas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan más adelante en el presente Manual.

### **Cláusulas Contractuales**

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

### **Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los asociados, trabajadores y colaboradores de APIS A.G. y a la comunidad en general.**

El Plan de Capacitación de la APIS A.G. contempla que al menos una vez al año tanto los proveedores y todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

1. Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
2. Normativa sobre Libre Competencia.
3. Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención.
4. Contenido del Manual de Prevención y responsabilidades asociadas

5. Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
6. Señales de alertas a tener en consideración.
7. Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
8. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
9. Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar.
10. Reglamentación interna y normativa.
11. Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Compañía.

### **PRINCIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS**

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas que orientan el accionar de todos los colaboradores de APIS A.G.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los empleados en la intranet y a continuación se resumen las principales:

#### **Política Antisoborno-Anticorrupción**

La Asociación ha aprobado una Política Anticorrupción, la cual describe el comportamiento y los principios necesarios para respaldar este compromiso declarado en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G. Además, forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la organización, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Asimismo, esta política debe servir para orientar la toma de decisiones en los distintos niveles organizacionales y cualquiera sea la envergadura de las mismas. En efecto, esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Igualmente se regula la recepción y realización de obsequios corporativos y atenciones.



La Política Anti Soborno no permite realizar pagos de ningún tipo para facilitar trámites de ninguna naturaleza. Toda solicitud por parte de un tercero de este tipo de pagos efectuada a un empleado o representante de APIS A.G., debería informarse al superior inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

### **Política de Relación con Funcionarios Públicos**

Esta Política permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP), a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

### **Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos**

Las donaciones monetarias a partidos políticos están normadas principalmente por la Ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y por la Ley N° 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que originan beneficios tributarios. Sin embargo, dada la naturaleza de las funciones que cumple la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G., se ha definido como política NO realizar donaciones a partidos o campañas políticas sin excepciones.

### **Política de Donaciones y Auspicios**

Es Política de la APIS NO realizar ningún tipo de donación a personas naturales ni jurídicas, sean con o sin fines de lucro. La única excepción a esta regla, la constituye la donación de equipos electrónicos o computacionales y mobiliario, que hayan sido dados de baja por la Administración de la APIS. Estas donaciones se sujetarán al procedimiento elaborado para estos efectos. Por su parte, los auspicios son otorgados únicamente a eventos que estén en directa relación con la actividad que desarrolla la Asociación y se practica la política de debida diligencia definida.

### **Política de Debida Diligencia**

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la APIS A.G.

Contempla los controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los nuevos y los antiguos “colaboradores internos y externos” e incluye la identificación detallada de sus antecedentes, especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se está entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en actividades relacionadas con los delitos.

### **Política sobre manejo de conflictos de interés**

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un empleado, ejecutivo, director, o los intereses de un tercero o personas relacionadas compiten con los intereses de APIS A.G.

Siempre que sea posible, los empleados deberán evitar los Conflictos de Interés.

Cuando un director, directivo o empleado no puede cumplir sus responsabilidades con objetividad por recibir presiones por parte de terceras personas que utilizan su posición, autoridad o influencia en la organización, reportará de inmediato al Oficial de Cumplimiento o a su superior y, en su caso, a través del Sistema de Denuncias establecido en la Institución. Los directores, directivos y empleados no interceden ni satisfacen requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica a la APIS A.G.

Si se hubiera producido un Conflicto de Interés o si un empleado se encontrara frente a una situación que pueda involucrar o dar lugar a un Conflicto de Interés, el empleado deberá comunicarlo al Oficial de Cumplimiento, a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

MATRIZ DE RIESGO

